

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0667-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lillian Zepahua García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Implementar mecanismos de control a permisionarios de autotransporte federal de carga en las carreteras; y medidas de seguridad en la prestación de los servicios de autotransporte federal y auxiliares relacionados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

De las medidas de seguridad en el autotransporte y servicios auxiliares

Artículo 51 Bis. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría, junto con la Secretaría de Gobernación acordará esquemas de coordinación, a efecto de que se implementen acciones, operativos y estrategias de vigilancia y supervisión, a cargo de elementos de las Corporaciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, en los tramos carreteros, a fin de que contribuyan a garantizar la seguridad pública en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga y en la prestación de servicios auxiliares.

Dichos esquemas de coordinación, en su planeación, la evaluación de sus resultados y, en su caso, su rediseño, serán sometidos por el Secretario de Gobernación en la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 51 Ter. Las acciones de coordinación, tendientes a garantizar la seguridad pública y la seguridad vial en las carreteras del país, que acuerde la Secretaría con otras instituciones o dependencias, se establecerán a través de la suscripción de convenios de colaboración.

Artículo 51 Quáter. La Secretaría, en coordinación con las Instituciones y Dependencias competentes en la elaboración de registros y datos estadísticos vinculados con accidentes en carreteras, llevará a cabo la recopilación de datos, su

	<p>validación y análisis de los factores que inciden en la accidentabilidad y mortalidad, con el propósito de su utilización en las estrategias de prevención y vigilancia, así como en la definición de políticas públicas relacionadas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán las adecuaciones a los ordenamientos reglamentarios derivadas de sus reformas.</p>

JCHM